CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR. - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Quito, martes 8 de noviembre del 2016, las 12h56.-

(419-2009). Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Juan Carlo Carranza Barona; mediante el cual interpone acción extraordinaria de protección contra la sentencia de 1 de junio de 2016 y del auto de 6 de octubre de 2016; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la sentencia de jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se ordena: a) notificar con el contenido de la acción extraordinaria de protección a la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, Ministerio de Salud Pública y al Procurador General del Estado; b) en virtud de que el expediente de instancia sustanciado ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito fue devuelto mediante oficio No. 1967-2016-SCACNJ-CS, el día 13 de octubre de 2016, la Secretaria Relatora oficie a dicho Tribunal a fin de que remita el expediente a la Corte Constitucional, dejando las copias certificadas de la sentencia o auto definitivo y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, conforme el inciso penúltimo del artículo 62 de la LOGJCC; c) sin más dilaciones remítase el expediente de Casación a la Corte Constitucional, dejándose copias certificadas del mismo; d) atendiendo a la solicitud de: "... previo a enviar el proceso a la Corte Constitucional, se disponga que por Secretaría de la Sala *se siente una razón* de la que conste la ejecutoríe de la sentencia referida ..."; se debe precisar que el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo supletorio de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 58-J, en el artículo 296 determina los casos en los que la sentencia se ejecutoría: "...numeral 1. Por no haberse recurrido de ella en el término legal...".- Es decir los autos y sentencias se ejecutorían por disposición legal y no por la razón sentada por el actuario.- No obstante de ello, en atención a lo previsto por el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, a efectos de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos del peticionario se dispone que por Secretaría, se certifique una copia de la sentencia de 01 de junio de 2016 y auto de 06 de octubre de 2016 y

en éste último se incluirá la razón de ejecutoria y esta se remitirá a la Corte Constitucional.- Notifíquese y cúmplase.-

Dr. Iván Saquicela Rodas
CONJUEZ NACIONAL

Dr. Pablo Tinajero Delgado
JUEZ NACIONAL

Ab. Cynthia Guerrero Mosquera
JUEZA NACIONAL

Certifico:

Dra. Nadia Fernanda Armijos Cárdenas
SECRETARIA RELATORA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
Quito Ecuador